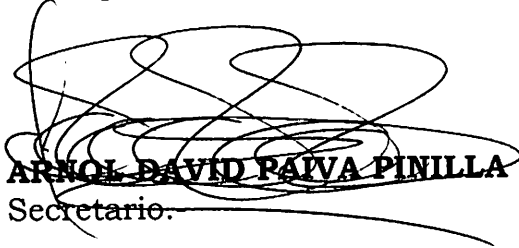


00172 - 2020 CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL y VISITAS

Al despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, noviembre 17 de 2020.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0158 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - CIRCUITO

Saravena, noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL y REGULACION DE VISITAS propuesta por EDINSON LEONIDAS LEAL RIVERA contra ANGELA TATIANA SERRANO RINCON, solicita al juzgado se regule provisionalmente las visitas en favor del menor LEONIDAS AMADO AMARU LEAL SERRANO.

Revisado el expediente se observa al folio 8 a 9 del cuaderno principal, que el ICBF CZ Saravena ante la imposibilidad de las partes en llegar a un acuerdo sobre el régimen de visitas para su hijo LEONIDAS AMADO AMARU RESOLVIO en ese aspecto lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR fracasada la presente audiencia conciliatoria convocada para efectuar revisión de la cuota alimentaria y regulación de visitas respecto del niño LEONIDAS AMADO AMARU LEAL SERRANO, identificado con R.C CON NÜIP N° 1.153.465.670, ante la falta de ánimo conciliatorio existente entre los progenitores, señores ÁNGELA TATIANA SERRANO RINCÓN y EDINSON LEONIDAS LEAL RIVERA, identificados con la CC N° 53.105.224 y 1.090.410.492, respectivamente.

SÉGUNDO: ADOPTAR como determinación administrativa provisional la de MANTENER CON PLENA VIGENCIA el acuerdo-conciliatorio celebrado por la partes mediante audiencia N° 1.413 del 4 de octubre de 2017, la que en un (1) folio diligenciado por anverso y reverso hace parte integral de la presente, providencia. (...)”

El acta de conciliación No. 1143 del 04/10/207 vista al folio 7 del cuaderno principal, del ICBF CZ Saravena dice:

“(…)…QUINTO: El señor EDINSON LEONIDAS LEAL RIVERA compartirá con su hijo LEONIDAS AMADO AMARU LEAL SERRANO de acuerdo a su disponibilidad de tiempo y previa concertación con la señora ÁNGELA TATIANA SERRANO RINCÓN. Para tal fin, las partes se comprometen a mantener un ambiente de diálogo, respeto y comunicación que permita garantizar los derechos del niño, y para ello suministran sus teléfonos de contacto, así: ÁNGELA TATIANA SERRANO RINCÓN el abonado celular N° 31944^9905 y EDINSON LEONIDAS LEAL RIVERA el abonado celular N° 3212426767.

AUTO DE APROBACIÓN. Estando de acuerdo las partes sobre la anterior fórmula de arregló, el Defensor de Familia del ICBF- Centro Zonal Saravena, RESUELVE: PRIMERO: Aprobar con efecto vinculante la conciliación a que han llegado las partes, manifestándoles que la presente surte efectos legales, presta mérito ejecutivo y queda notificada en estrados. SEGUNDO: Comunicara la Coordinación de este Centro Zonal, a efectos de que a través del equipo interdisciplinario adelante durante el término que la ley establece seguimiento al presente acuerdo conciliatorio, en aras de verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por cada una de las partes respecto dela garantía de derechos del niño LEONIDAS AMADO AMARU LEAL SERRANO, en la forma como lo contempla el inciso 21 del art. 96 de la ley 1098 de 2006. (...)”

Así las cosas, ante la petición elevada por el Dr. HORACIO FERNEY AMAYA ORTIZ respecto de las visitas del menor LEONIDAS AMADO AMARU deberá estarse a lo establecido en las actas de conciliación No. 1143 y 1153 del 04/10/207 y 26/04/2019 adosadas con la demanda genitora.

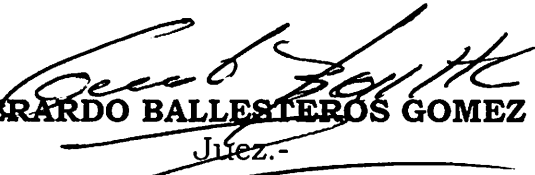
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

Respecto de la solicitud de regulación de visitas en favor del menor deberá estarse a lo establecido en las actas de conciliación No. 1143 y 1153 del 04/10/207 y 26/04/2019 adosadas con la demanda genitora.

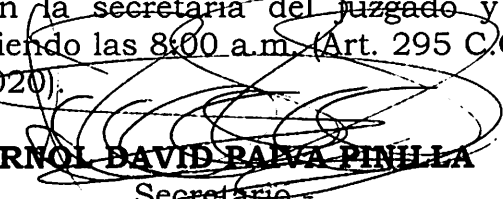
ADVIRTIENDO a las partes que deben acatar estrictamente lo establecidos en las actas de conciliación a las cuales se ha hecho relación en el numeral anterior y donde quedó establecida por ahora, todo lo relacionado con el establecimiento de su menor hijo LEONIDAS AMADO AMARU, lo cual es ley para las partes.

Notifiquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

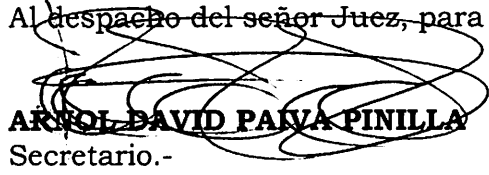
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA,
ARAUCA**

Hoy diecinueve (19) de noviembre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 058. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).


ARNOL DAVID RALVA PINILLA
Secretario.-

00172 - 2020 CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL y VISITAS

Al despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, noviembre 17 de 2020.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0159
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - CIRCUITO

Saravena, noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Mediante auto proferido el ocho (8) de octubre de 2020, se inadmitió la demanda de RECONVENCION (AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA) propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL y REGULACION DE VISITAS propuesta por EDINSON LEONIDAS LEAL RIVERA contra ANGELA TATIANA SERRANO RINCON, indicándose los defectos de que adolecía y concediéndose término para subsanar.

Observa el Despacho que dentro del término legal establecido, la parte DEMANDANTE EN RECONVENION subsanó la demanda en debida forma como le fuera sugerido por el juzgado, por lo cual se admitirá dicha demanda de reconvención.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

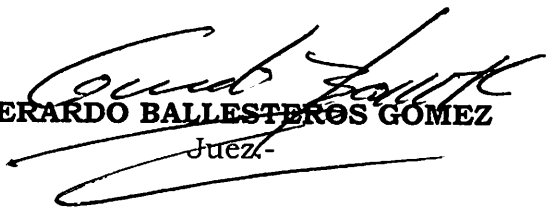
RESUELVE

PRIMERO.- **ADMITIR** la presente DEMANDA DE RECONVENCION (AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- **CORRER TRASLADO** de la DEMANDA DE RECONVENCIÓN a la parte demandada EN RECONVENCION por el término establecido para la demanda inicial, mediante la notificación por estado del presente auto, conforme a lo dispuesto en los Arts. 371 y 91 del C.G.P.

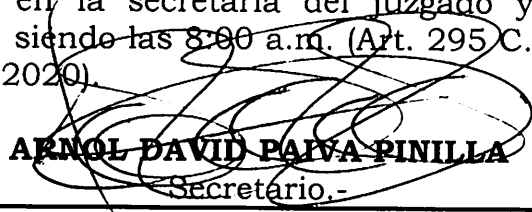
TERCERO.- **RECONOCER** al Dr. VINICIO JOSE GARCIA BOHORQUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante (reconvención), en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase

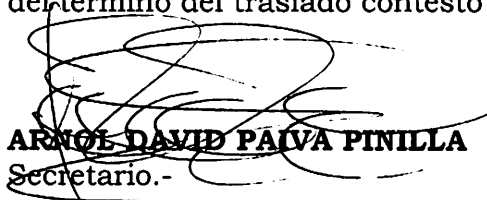

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA,
ARAUCA

Hoy diecinueve (19) de noviembre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 058. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada dentro del presente proceso fue notificada por medio de su canal digital el 17 de septiembre de 2020, dentro del término del traslado contesto la demanda. Saravena, noviembre 10 de 2020.


ARNOL DAVID PALVA PINILLA

Secretario.-

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0160
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA

Saravena, noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede y encontrándose debidamente notificada la parte demandada y habiéndose vencido el término de traslado dentro del presente proceso de ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS propuesto SILVIA ORIELA GUALDRON TORRES contra GEORGE STEEVENSON SOMOZA PABON, en favor de la menor CAMILA FABIANA SOMOZA GUALDRON, se convocará a las partes a la audiencia de trámite en Oralidad, que trata el art. 392 del C.G.P., concordante con los artículos 372 y 373 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR el cinco (5) de MAYO de 2021 a partir de las 09:00 a.m., para celebrar la audiencia de trámite de Oralidad dentro del presente proceso.

Se deja constancia que la presente audiencia se señala para esta fecha por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias y audiencias judiciales programadas con anterioridad dentro de la Jurisdicción de Familia y dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de forma virtual, de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS.

SEGUNDO.- ADVERTIR a las partes que deben concurrir a esta audiencia personalmente, para celebrar la etapa de la **CONCILIACIÓN**, practicar sus **INTERROGATORIOS** y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1°).

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 392 del C.G. del P. se decretan para ser practicadas en la audiencia programada las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio estime el juzgado necesario, por lo tanto deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el sentido del fallo y/o la sentencia que en derecho corresponda.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES.- Téngase como tales de acuerdo al valor que la ley procesal les asigne, los documentos aportados con la presente demanda, los que se valoraran al momento de entrar a decidir de fondo el presente asunto.

TESTIMONIAL.- La parte demandante no solicitó prueba testimonial.

INTERROGATORIO DE PARTE.- Practicar interrogatorio de parte a la señora SILVIA ORIELA GUALDRON TORRES (Art. 372 C.G.P.).

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES.- Téngase como tales de acuerdo al valor que la ley procesal les asigne, los documentos aportados con la contestación de la demanda, los que se valoraran al momento de entrar a decidir de fondo el presente asunto.

TESTIMONIAL.- La parte demandante no solicitó prueba testimonial.

INTERROGATORIO DE PARTE.- Practicar interrogatorio de parte al señor GEORGE STEEVENSON SOMOZA PABON (Art. 372 C.G.P.).

PRUEBAS DE OFICIO

Con fundamento en los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

VISITA SOCIO FAMILIAR Y VALORACIÓN PSICOLÓGICA. Practicar visita socio-familiar a los hogares de SILVIA ORIELA GUALDRON TORRES y GEORGE STEEVENSON SOMOZA PABON y valoración psicológica a la menor CAMILA FABIANA SOMOZA GUALDRON, por medio de la Asistente Social adscrita a este despacho judicial para lo cual deberá tenerse en cuenta las direcciones aportadas por la parte demandante.

Advertir a la Asistente Social que el resultado de esta prueba deberá presentarse con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha de la audiencia programada. (Art. 372 #10 del C.G.P.).

Advertir desde ya a las partes y/o a su apoderada judicial que es su deber y responsabilidad prestar todo su apoyo y colaboración a efectos de practicar esta prueba, debiendo trasladar a la servidora judicial al sitio de residencia de las partes.

CUARTO.- Pasen las presentes diligencias a la secretaría a efectos de enviar la invitación a las partes demandante y demandada y a sus apoderados judiciales, para que se unan a la audiencia virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS.

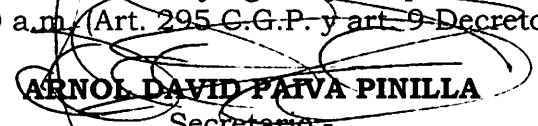
Notifiquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA,
ARAUCA**

Hoy diecinueve (19) de noviembre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 058. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).


ARNOL DAVID PATVA PINILLA

Secretario.-

00380-2019 IMPUGNACION E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

Al despacho del señor juez, informando que la UB del INML y CF de SARAVENA allegó planilla de casos atendidos el 12 de noviembre de 2020 certificando la inasistencia del señor **CRUZ ENRIQUE PEÑARANDA BOTELLO** a la toma de muestra programada para el día 11 de noviembre de 2020. Saravena, 17 de noviembre de 2020.


ARNOL DAVID PAJÁ PINILLA
Secretario

AUTO DE INTERLOCUTORIO No.155
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso IMPUGNACION E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD propuesto por la señora KAREN TATIANA MOSQUERA CONTRERAS como representante legal de la menor IVANNA VICTORIA PEÑARANDA MOSQUERA contra CRUZ ENRIQUE PEÑARANDA BOTELLO Y HARVEY NIÑO PACHECO, se hace necesario fijar fecha por tercera vez para prueba de ADN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

R E S U E L V E

PRIMERO: **SEÑALAR** por tercera vez la hora **09:30 A.M. DEL DÍA MIÉRCOLES NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2020**, para que la señora **KAREN TATIANA MOSQUERA CONTRERAS** junto con su hija **IVANNA VICTORIA PEÑARANDA MOSQUERA**, y el padre reconociente **CRUZ ENRIQUE PEÑARANDA BOTELLO** comparezca ante la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Saravena-Arauca para que se les tomen las muestras para establecer los marcadores de la huella genética de la paternidad que se imputa el demandado.

Líbrese oficios a las partes, advirtiéndoles que la no asistencia da lugar a las sanciones contempladas en el Art. 44 del C.G.P., y la renuencia a comparecer a la práctica de la prueba genética tiene como consecuencias las indicadas en el parágrafo 1º del art. 8 de la ley 121 de 2001.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante y/o a su apoderado judicial que es su **DEBER Y SU RESPONSABILIDAD** gestionar todo lo concerniente para **NOTIFICAR** al/los demandado/s sobre la fecha y hora señalada para la toma de muestras sanguíneas, debiendo allegar al juzgado la constancia de la entrega de dicha comunicación al/los citado/s.

TERCERO: **OFICIAR** al Doctor **MAURICIO CAMACHO OSPINA** Director Seccional del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Arauca (Arauca), para que coordine con la Unidad Básica de Medicina Legal de Saravena (Arauca) la práctica de dicha prueba genética. Anexar FUS.

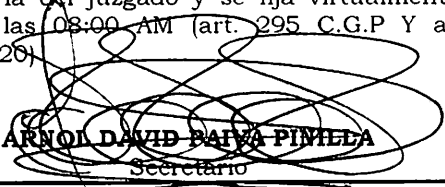
CUARTO: **OFICIAR** a la Unidad Básica de Medicina Legal de Saravena (Arauca), para que practique la prueba genética ordenada. Anexar FUS.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy diecinueve (19) de noviembre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No.058 Se fija en la secretaría del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020)


ARNOL DAVID BALLESTEROS PINILLA
Secretario

00115-2019 INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Al Despacho del señor Juez, informando que se allegó el ESTUDIO GENETICO DE FILIACION elaborado por el I.N.M.L y C.F dentro del presente proceso. Saravena 17 de noviembre de 2020.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.156 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA, ARAUCA

Saravena, dieciocho (18) de noviembre del dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial dentro del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por LA DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF CZ TAME EN FAVOR de la menor VIOLET KATALELLYA GOMEZ CASTILLO hija de la señora YULY ALEJANDRA GOMEZ CASTILLO, contra HENRY MAURICIO BETANCOURT ARVELAEZ y allegado a este despacho el INFORME PERICIAL N° SSF-DNA-ICBF-2001000921 realizado el día 19/08/2020 y proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Regional Bogotá-Grupo de Genética Forense-convenio ICBF, deberá correrse traslado a las partes de conformidad con lo dispuesto en el art. 386 #2 Inc. 2 del C.G.P.

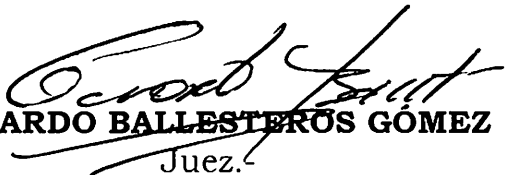
En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

R E S U E L V E

PRIMERO.- CORRER TRASLADO a las partes por el término común de **tres (3) días** del dictamen INFORME PERICIAL N° SSF-DNA-ICBF-2001000921 realizado el día 19/08/2020 y proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Regional Bogotá- Grupo de Genética Forense para los específicos fines consagrados en el art. 386 #2 Inc. 2.

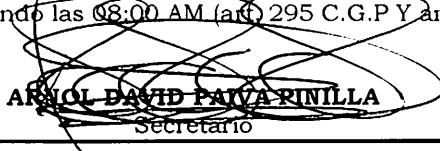
SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, pase el proceso al despacho para continuar con el trámite subsiguiente advirtiendo que si la prueba no es controvertida se proferirá sentencia de plano (Art. 386 #4 Literal b).

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.

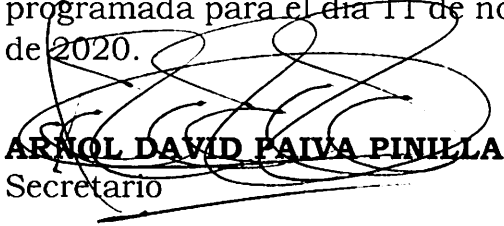
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA, ARAUCA

Hoy diecinueve (19) de noviembre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No.058 Se fija en la secretaria del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

00468-2019 IMPUGNACION E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

Al despacho del señor juez, informando que la UB del INML y CF de SARAVENA allegó planilla de casos atendidos el 12 de noviembre de 2020 certificando la inasistencia del demandado a la toma de muestra programada para el día 11 de noviembre de 2020. Saravena, 17 de noviembre de 2020.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

AUTO DE INTERLOCUTORIO No.154
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial dentro del proceso de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD propuesto por **TULIA ESTHER MEZA BARROS** en representación de la menor **DANAHIS VALERIA MEZA BARROS** contra **NEPOMUCENO GOMEZ SUAREZ**, y para efectos de determinar el trámite a seguir en la presente actuación, tenemos lo siguiente:

- 1). El 18 de Diciembre de 2019, la señora TULIA ESTHER MEZA BARROS en representación de la menor DANAHIS VALERIA MEZA BARROS demandó en proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD al señor NEPOMUCENO GOMEZ SUAREZ (fl.1-3).
- 2). El 23 de Diciembre de 2019, se admitió la demanda propuesta y se ordenó notificar al demandado. El señor NEPOMUCENO GOMEZ SUAREZ se notificó por aviso entregado y recibido el día 24 de julio de 2020. Durante el término del traslado el demandado guardó silencio.
- 3).- El 24 de Agosto de 2020, se señaló por 1ª vez fecha (14/10/2020 - 11:30 AM) para la toma de muestras de sangre en el I.N.M.L. y C.F. de Saravena Arauca, al grupo conformado por la señora TULIA ESTHER MEZA BARROS su hija DANAHIS VALERIA MEZA BARROS y el presunto padre NEPOMUCENO GOMEZ SUAREZ. (Fl. 21).
- 4).- El 15 de octubre de 2020 fue allegado a este estrado judicial certificado de asistencia e inasistencia, donde se evidencia que demandado NEPOMUCENO GOMEZ SUAREZ, no se presentó a la cita para prueba de ADN programada para el día 14 de octubre de 2020 (Fl.28-30).
- 5).- El 19 de octubre de 2020, se señaló por 2ª vez fecha (11/11/2020- 11:30AM) para la toma de muestras de sangre en el I.N.M.L. y C.F. de Saravena Arauca, al grupo conformado por la señora TULIA ESTHER MEZA BARROS su hija DANAHIS VALERIA MEZA BARROS y el presunto padre NEPOMUCENO GOMEZ SUAREZ. (Fl. 31).
- 6). El 12 de noviembre de 2020 la UB del INML Y CF de la ciudad de Saravena, allegó certificado de asistencia e insistencia, donde se evidencia que el demandado NEPOMUCENO GOMEZ SUAREZ, tampoco se presentó a esta segunda cita para prueba de ADN programada para el día 11 de noviembre de 2020. (Fl. 41-43).

De lo anteriormente reseñado se desprende que, han sido dos las ocasiones en las que se ha señalado fecha para la toma de muestra sanguínea al grupo

(demandante y demandado) dentro del presente, sin que hasta la fecha y luego de haber transcurrido más de seis meses (6) de notificado el demandado, se haya podido practicar la prueba genética al grupo en investigación, por lo cual se hace necesario convocar por audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P. Conc. Art. 625 Ibídem, y dar aplicación al art. 3 de la ley 721 de 2001 que dice: "Sólo en aquellos casos en que es absolutamente imposible disponer de la información de la prueba de ADN, se recurrirá a las pruebas testimoniales, documentales y demás medios probatorios para emitir el fallo correspondiente."

Así las cosas y para tener más y mejores elementos de juicio a la hora de tomar una decisión de fondo en el presente se decretaran de oficio la práctica de los interrogatorios de las partes y los testimonios de las personas relacionados en la demanda genitora, su contestación, y se señalara por tercera y última vez, una nueva fecha para que al grupo conformado la señora TULIA ESTHER MEZA BARROS su hija DANAHS VALERIA MEZA BARROS y el presunto padre NEPOMUCENO GOMEZ SUAREZ se les practique la toma de muestra para prueba de ADN.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR POR TERCERA y ULTIMA VEZ EL DÍA MIERCOLES NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2.020 a las 9:00 A.M., para que el grupo conformado por la señora TULIA ESTHER MEZA BARROS, su hija DANAHS VALERIA MEZA BARROS y el presunto padre NEPOMUCENO GOMEZ SUAREZ comparezcan ante la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses del municipio de SARAVERA (Arauca), para que se les tome las muestras para establecer los marcadores de la huella genética de la paternidad que se le imputa al demandado.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y/o a su apoderado judicial que es su DEBER Y OBLIGACIÓN gestionar todo lo concerniente para NOTIFICAR al/los demandado/s sobre la fecha y hora señalada para la toma de muestras sanguíneas, debiendo allegar al juzgado la constancia de la entrega de dicha comunicación al/los citado/s.

TERCERO: OFICIAR al Doctor MAURICIO CAMACHO OSPINA Director Seccional del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Arauca (Arauca), para que coordine con la Unidad Básica de Medicina Legal de Saravena (Arauca) la práctica de dicha prueba genética. Anexar FUS.

CUARTO: OFICIAR a la Unidad Básica de Medicina Legal de Saravena, para que practique la prueba genética ordenada. Anexar FUS.

QUINTO-SEÑALAR el día **DIECIOCHO (18) DE MAYO DE 2021 A PARTIR DE LAS 9:00 AM.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G.P.

SEXTO.- DECRETAR las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como tales de acuerdo al valor que la ley procesal les asigne, los documentos aportados con la presente demanda (Fl 6-8) del C. Ppal.; los que se valoraran al momento de entrarse a decidir de fondo el presente asunto.

TESTIMONIALES: Escuchar las declaraciones de GLADYS CAMARGO GONZALEZ, NOHEMI GONZALEZ SIERRA y VICTOR MANUEL JAIMES

PARTE DEMANDADA.

No contesto la demanda y no apporto ni solicito ninguna clase de pruebas.

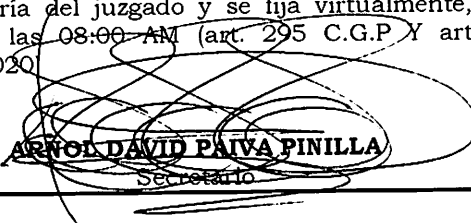
A petición de la parte interesada, por secretaría expídase los citatorios a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy diecinueve (19) de noviembre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No.058 Se fija en la secretaría del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020)


ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA
Secretario
